

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JORGE ENRIQUE TARAZONA SUÁREZ, con 116 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-214**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **JORGE ENRIQUE TARAZONA SUÁREZ**, identificado con C.C. 19.331.267, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **YESID MAURICIO VEGA PEÑA**, identificado con la C. C. 80.009.582 y T. P. 216.996 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 50 y 51).

Ahora, revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de lo pretendido en la demanda, conforme lo exige el artículo 6º del C.P.T.S.S.

Por las razones anteriores, se **inadmite** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

<p>JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 123 de fecha 26/07/2022</p>  <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
--